

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00245-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL DE LA HOZ MENDOZA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

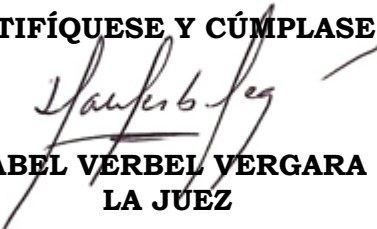
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. –
Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DE BOGOTA identificado (a) con C. C. o Nit 860002964-4, contra el señor MIGUEL ANGEL DE LA HOZ MENDOZA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.128.057.599, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo de MIGUEL ANGEL DE LA HOZ MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:
 - \$43.042.410 M/cte. Por concepto de capital correspondiente al Pagaré No.455799298.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar en cada uno de los pagarés sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado el F.M.I No. 060-322115 de propiedad del demandado, el señor MIGUEL ANGEL DE LA HOZ MENDOZA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.128.057.599. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como Apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE
11 DE OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria